

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva Sanitaria N° 127-MINSA/2020/DGIESP, Directiva Sanitaria que establece el paquete básico para el cuidado integral de la salud de adolescentes en el contexto del COVID-19, que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

1913018-3

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Designan Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 297-2020-TR

Lima, 17 de diciembre de 2020

VISTOS: El Memorando N° 1434-2020-MTPE/4/12, de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 2305-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de la Oficina General de Recursos Humanos (CAP-P N° 160), Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor HUGO RICARDO MATA LLANA VERGARA, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos (CAP-P N° 160), Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1913040-1

### Modifican el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 298-2020-TR

Lima, 17 de diciembre de 2020

VISTOS: El Informe N° 0053-2020-MTPE/1/27 del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Hoja de Elevación N° 0323-2020-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, el Proveído N° 544-2020-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo, y el Informe N° 2266-2020-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Decisión 584, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, obliga al Perú como país integrante de la Comunidad Andina de Naciones a implementar y perfeccionar su Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante acciones que propugnen políticas de prevención y la participación del Estado, empleadores y trabajadores;

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria, se crea el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (CONSSAT) como instancia máxima de concertación en materia de seguridad y salud en el trabajo, de naturaleza tripartita y adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 123 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, establece que el CONSSAT depende jerárquicamente del Despacho Ministerial;

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 125 de la citada referida norma, el CONSSAT se rige por las reglas establecidas en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y sus modificatorias; y, adicionalmente, por las disposiciones de su reglamento interno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 320-2016-TR se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (Reglamento Interno del CONSSAT), cuyo texto fue consensuado en la Sesión Ordinaria N° 38 del Pleno celebrada el 10 de noviembre de 2016;

Que, el artículo 30 del Reglamento Interno del CONSSAT establece que las reformas a este documento son aprobadas por el Pleno y se entienden incorporadas al mismo, luego de haber seguido el procedimiento previsto para su aprobación mediante resolución ministerial;

Que, el CONSSAT, en la sesión ordinaria N° 60 que se llevó a cabo el 22 de septiembre de 2020, aprobó por consenso el proyecto de modificación del Reglamento Interno del CONSSAT, con la finalidad de superar algunos vacíos existentes y adaptar los preceptos al contexto actual generado por la pandemia del COVID-19;

Que, conforme a lo expuesto, es necesario emitir la resolución ministerial que modifique la Resolución Ministerial N° 320-2016-TR, que aprobó el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y sus

modificatorias; la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y sus modificatorias; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación de los artículos 4, 8, 9, 10, 12, 15, 16, 17, 18, 30 y 31, así como la denominación del Capítulo III del Título II del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Resolución Ministerial N° 320-2016-TR**

Modifícanse los artículos 4, 8, 9, 10, 12, 15, 16, 17, 18, 30 y 31, así como la denominación del Capítulo III del Título II del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Resolución Ministerial N° 320-2016-TR, los que quedan redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 4.- Sede**

El Consejo tiene su sede en la ciudad de Lima y sus sesiones de trabajo se celebran en dicha ciudad. No obstante, puede reunirse en cualquier otro lugar previo acuerdo del Pleno.

Asimismo, por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el desarrollo de sesiones presenciales, la presidencia del Consejo, con acuerdo de los coordinadores ejecutivos, puede disponer el desarrollo de sesiones virtuales del Pleno y de las comisiones técnicas.

La herramienta digital o tecnológica que se implemente para estos efectos debe garantizar la identificación y el ejercicio pleno de los derechos de los consejeros y consejeras, entre los que destacan los derechos de participación, deliberación y voto.”

**“Artículo 8.- Periodicidad de sesiones**

El Pleno se reúne en sesión ordinaria al menos una (1) vez al mes, pudiendo ser convocado extraordinariamente por la Presidencia a propia iniciativa o a solicitud de la mayoría simple de los representantes por sector.”

**“Artículo 9.- Convocatoria al Pleno**

Las sesiones del Pleno son convocadas por la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, en un plazo no menor a cinco (5) días hábiles, remitiéndose a cada miembro la citación con la agenda y la documentación correspondiente, pudiendo utilizar para tal fin medios electrónicos y/o físicos.”

**“Artículo 10.- Quórum**

Existe quórum para el desarrollo de las sesiones del Pleno con la asistencia de más de la mitad de las/los consejeras/os legalmente establecidos. Para tal efecto, cada sector que conforma el Consejo debe encontrarse debidamente representado como mínimo por dos (2) consejeras/as al momento de la verificación del quórum.”

**“Artículo 12.- Estructura de las sesiones**

Las sesiones del Pleno contemplarán estaciones de i) informes, ii) pedidos y iii) temas de agenda.

Los informes y pedidos estarán relacionados con temas de alcance o incidencia general y no a hechos particulares, los cuales podrán ser planteados ante la Secretaría Técnica por los Coordinadores Ejecutivos, en una coordinación previa a la convocatoria del Pleno.”

**“Artículo 15.- Composición**

Las Comisiones Técnicas tienen una composición tripartita, procurando la equidad de género en la representación de cada sector. El número de integrantes es determinado por el Pleno, no pudiendo ser mayor de seis (6). Se puede convocar a asesores técnicos para contribuir a los trabajos de las comisiones.

Los integrantes de las Comisiones Técnicas que pertenecen a las instituciones que conforman el Consejo; no son necesariamente los miembros del Pleno.

Cada representante podrá tener un alterno, a fin de salvaguardar la representación de los tres sectores.”

**“Artículo 16.- Funcionamiento**

Las Comisiones Técnicas tienen como objeto analizar los asuntos encargados por el Pleno.

Los acuerdos o decisiones de las Comisiones Técnicas sobre los asuntos encargados se adoptan por consenso. En el caso de no alcanzar consenso, el informe se elevará al Consejo con los acuerdos alcanzados y, en los puntos donde no se logró consenso, se deberá dejar constancia de las opiniones de cada sector, las mismas que luego serán analizadas por el Pleno, para efectos de aprobar el informe y tomar las decisiones que corresponda.

Cada Comisión Técnica define su organización y metodología de trabajo por consenso o a falta de este, por mayoría simple; con respeto al presente Reglamento Interno, en lo que les resulte aplicable.

Los resultados del trabajo de las comisiones técnicas son presentados al Pleno para su aprobación.”

**“CAPÍTULO III  
LA PRESIDENCIA**

**Artículo 17.- Nombramiento**

La presidencia está a cargo de la/del representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en su ausencia, de la/del representante alterna/o.

La/El representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a quien se refiere el inciso a) del artículo 3 de este Reglamento Interno es la/el Ministra/o, y su representante alterno es el Viceministro de Trabajo. El mandato de los representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se extiende por el tiempo en que dure su designación.”

**“Artículo 18.- Funciones**

Las funciones de la presidencia son:

- Ejercer la representación del Consejo ante los poderes del Estado, instituciones públicas y privadas, así como ante los medios de comunicación social.
- Convocar y presidir las sesiones del Pleno.
- Fijar la agenda de las sesiones del Pleno en coordinación con la Secretaría Técnica, teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por los coordinadores ejecutivos.
- Coordinar con la Secretaría Técnica el seguimiento y ejecución de los acuerdos del Pleno.
- Vincular al Consejo con otras instituciones nacionales e internacionales afines a éste, y con los consejos regionales.
- Otras que le sean asignadas por el Pleno.”

**“Artículo 30.- Reforma del Reglamento Interno**

Las reformas del Reglamento Interno serán aprobadas por el Pleno y se entenderán incorporadas al mismo, luego de haber seguido el procedimiento previsto para su aprobación mediante resolución ministerial.”

**“Artículo 31.- Situaciones no previstas**

Todas las situaciones no previstas expresamente en este Reglamento Interno son resueltas por consenso del Pleno y formarán parte del presente Reglamento como Anexos. Las/los consejeras/os siempre buscarán llegar a acuerdos producidos con el consentimiento de todos los miembros del Consejo como expresión de un diálogo social comprometido con el desarrollo de la seguridad y salud en el trabajo.

En el caso de no alcanzar consenso, se requiere mayoría simple. Asimismo, en el caso de empate, la presidencia o su alterna/o tiene el voto dirimente.”

**Artículo 2.- Incorporación de los artículos 13-A y 15-A al Reglamento Interno del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Resolución Ministerial N° 320-2016-TR**

Incorpóranse los artículos 13-A y 15-A al Reglamento Interno del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en

el Trabajo, aprobado por Resolución Ministerial N° 320-2016-TR, los que quedan redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 13-A.- Incorporación de invitados permanentes**

El Pleno del Consejo puede aprobar la incorporación de invitados permanentes en las sesiones del Pleno y de las Comisiones técnicas que se conformen; para tal fin, se deberá solicitar a la organización propuesta, la designación de un miembro titular y un alterno que la representen.

Los invitados permanentes participan con voz, pero sin voto en las sesiones del Pleno y de las comisiones técnicas donde hayan sido incorporados.”

**“Artículo 15-A.- Quórum de las Comisiones Técnicas**

Existe quórum para el desarrollo de las sesiones de las Comisiones Técnicas con la asistencia de más de la mitad de los integrantes o si cada sector que conforma la Comisión Técnica se encuentra representado como mínimo por un (1) miembro al momento de la verificación del quórum.”

**Artículo 3.- Publicación**

La presente resolución ministerial se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1913045-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban ejecución de expropiación de áreas de inmuebles afectados por ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Santa María - Santa Teresa - Puente Hidroeléctrica Machu Picchu” y los valores de tasaciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 954-2020-MTC/01.02**

Lima, 16 de diciembre de 2020

VISTA: La Nota de Elevación N° 214-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, entre otros, declara de necesidad y utilidad pública la ejecución de la Carretera Santa María - Santa Teresa - Puente Hidroeléctrica Machu Picchu; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias

y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor